

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 234

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE JUSTICIALISTA PROVINCIAL PROYECTO DE LEY
CREANDO LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**

Entró en la Sesión de: _____

Nº 234

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
B. JUSTICIALISTA PROVINCIAL

A. 234/23



"2023 – 40 Aniversario de la Restauración de la Democracia"

FUNDAMENTOS

Los fundamentos del presente proyecto de ley serán expuestos por el miembro informante.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DEL LEY:**

Artículo 1.- Créase la Agencia Provincial de Seguridad Vial (APSV), como organismo descentralizado, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el que en el futuro lo reemplace, la que tendrá como misión la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio provincial, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales, provinciales y municipales.

Artículo 2.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial será el organismo de referencia provincial en la generación y articulación de políticas en materia de seguridad vial, promoviendo la uniformidad de la normativa provincial y municipal, teniendo en cuenta las especificidades de cada jurisdicción.

Artículo 3.- Serán funciones de la Agencia Provincial de Seguridad Vial:

- 1.- Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio de la Provincia;
- 2.- Propiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial, atendiendo las necesidades de la realidad provincial;
- 3.- Proponer modificaciones tendientes a la armonización de la normativa de las distintas jurisdicciones municipales con la vigente en la Provincia;
- 4.- Coordinar con la Nación y los Municipios acciones interjurisdiccionales en materia de tránsito y seguridad vial;
- 5.- Convenir y coordinar con la Nación y los Municipios la instauración de procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional, así como la homologación de los centros de emisión y/o impresión de las mismas, supervisando y auditando su desempeño;
- 6.- Representar a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ante el Consejo Federal de Seguridad Vial;
- 7.- Coordinar con la Agencia Nacional de Seguridad Vial, los Municipios, la Dirección Provincial de Transporte, la Gendarmería Nacional Argentina y la



Policía de la Provincia, las acciones en materia de fiscalización del tránsito y la seguridad vial, promoviendo la uniformidad de los procedimientos y criterios de aplicación de acuerdo a la normativa nacional, provincial y municipal vigente;

8.- Entender en la gestión del Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito y del Registro Provincial de Estadísticas de Seguridad Vial, y en su vinculación con los respectivos Registros Nacionales;

9.- Coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales competentes en materia de transporte, las acciones necesarias en salvaguarda de la seguridad vial;

10.- Coordinar y fiscalizar el desenvolvimiento del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria y requerir al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el que en el futuro lo reemplace, la autorización para el funcionamiento de centros de revisión técnica en el ámbito de la Provincia, ajustándose a los requerimientos y procedimientos que establezca y que deberá comunicar a la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

11.- Autorizar la instalación en caminos y rutas de la jurisdicción provincial de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones homologados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial y, en su caso, el uso manual de estos sistemas por funcionarios de constatación;

12.- Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar un Programa Anual de Control Efectivo del Tránsito para el eficaz cumplimiento de la presente ley, encontrándose facultada a consultar y/o requerir la asistencia, colaboración y opinión de organismos relacionados con la materia;

13.- Redactar un Informe Anual que refleje las actuaciones oficiales y que analice la situación general de la seguridad vial de la Provincia;

14.- Investigar siniestros de tránsito como base para la planificación y adopción de las medidas preventivas pertinentes, promoviendo la implementación de las mismas;

15.- Realizar recomendaciones y requerimientos a los distintos organismos vinculados a la seguridad vial en materia de seguridad de los vehículos, infraestructura y señalización y cualquier otra que establezca la reglamentación;

16.- Organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a técnicos y funcionarios provinciales y municipales vinculados con la seguridad vial, y a

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



conductores.

17.- Reglamentar los requisitos para la habilitación de las escuelas de conductores, respetando los mínimos exigidos por la normativa nacional, y fiscalizar su funcionamiento;

18.- Diseñar, promover y difundir campañas de concientización y de educación en materia de seguridad vial, destinadas a la prevención de siniestros viales;

19.- Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad municipal, provincial, nacional y/o internacional, para el desarrollo de programas de investigación y capacitación de personal en materia de seguridad vial o para cualquier objeto vinculado con sus funciones;

20.- Promover la seguridad vial a través del sistema educativo, fomentando la inclusión en las currículas educativas y la creación de carreras vinculadas a la seguridad vial;

Artículo 4.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial estará a cargo de UN/A (1) Director/a Ejecutivo/a, con rango y jerarquía de Subsecretario/a, designado/a por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5.- El/La Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Provincial de Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y funciones:

1.- Ejercer la representación, administración y dirección general de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, dictando y suscribiendo a tal fin los actos pertinentes;

2.- Elaborar el Plan Operativo Anual;

3.- Poner a consideración del/de la Ministro/a de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el/la que en el futuro lo/a reemplace, el Programa Anual de Control Efectivo de Tránsito;

4.- Convocar al Comité Consultivo y someter a su consulta las políticas planificadas y las que se encuentren en ejecución, al menos cada SEIS (6) meses.

5.- Promover y gestionar la obtención de recursos y fondos públicos y privados, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los objetivos;



6.- Promover las relaciones institucionales de la Agencia Provincial de Seguridad Vial y, en su caso, suscribir convenios con organizaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, para el logro de los objetivos;

7.- Proponer el dictado de las normas reglamentarias para el funcionamiento de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 6.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial será asistida por un Comité Consultivo, que tendrá como función colaborar y asesorar en materia de seguridad vial. El Comité Consultivo estará integrado, con carácter ad honorem, por representantes de organizaciones no gubernamentales y/o especialistas de reconocida trayectoria e idoneidad en materia de seguridad vial, quienes serán invitados/as a integrarlo por el/la Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el/la que en el futuro lo/la reemplace, a propuesta del/de la Directora/a Ejecutivo/a de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 4 de la Ley Provincial 782, por el siguiente texto:

"Artículo 4.- Créase el Consejo Provincial de Seguridad Vial, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el que en el futuro lo reemplace, que estará integrado de la siguiente forma:

- 1.- El/La Ministro/a de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, o el que en el futuro lo reemplace, que lo presidirá;
- 2.- UN/A (1) Legislador, designado por la Legislatura;
- 3.- Los/as Intendentes de los Municipios de la Provincia.
- 4.- El/La Presidente/a del Consejo Provincial de Educación;
- 5.- El/La Directora/a Ejecutivo/a de la Agencia Provincial de Seguridad Vial;
- 6.- El/La Jefe/a de la Base Operativa Ushuaia, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;
- 7.- El/La Jefe/a de Policía de la Provincia;
- 8.- El/La Jefe/a de la Agrupación XIX "Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", de la Gendarmería Nacional Argentina;
- 9.- El/La Presidente/a de la Dirección Provincial de Vialidad;
- 10.- El/La Jefe/a del 24° Distrito Tierra del Fuego, de la Administración Nacional de Vialidad;
- 11.- El/La Directora Provincial de Transporte.

Las funciones del Consejo Provincial de Seguridad Vial serán las establecidas en el artículo 7 de la Ley Nacional 24.449, más aquellas que atendiendo al

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



espíritu de la ley se determine en el reglamento interno que dicho Consejo dictará para su funcionamiento."

Artículo 8.- Los recursos de la Agencia Provincial de Seguridad Vial serán los siguientes:

- 1.- Las partidas presupuestarias asignadas por la Ley de Presupuesto o leyes especiales;
- 2.- Las donaciones, aportes no reembolsables y legados que reciba y acepte;
- 3.- Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus fondos y/o activos;
- 4.- Las multas por infracciones de tránsito labradas en jurisdicción provincial, o nacional y municipal cuando existiere convenio respectivo con los organismos competentes de dichas jurisdicciones;
- 5.- Las tasas administrativas por servicios prestados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial;
- 6.- Todo otro ingreso no previsto en los incisos anteriores, provenientes de la gestión de la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 9.- Créase el Registro Provincial de Estadísticas de Seguridad Vial, en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, el cual tendrá como misión recabar la información relativa a infracciones y siniestros de tránsito que se produzcan en el territorio de la Provincia, de conformidad a lo que prevea la reglamentación.

Artículo 10.- Créase el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 2 de la Ley Provincial 376, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Es autoridad competente para entender en la aplicación de la Ley adherida:

- 1.- La Dirección Provincial de Transporte, en el ámbito de la jurisdicción provincial;



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
B. JUSTICIALISTA PROVINCIAL



"2023 – 40 Aniversario de la Restauración de la Democracia"

- 2.- Los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones municipales;
- 3.- La Agencia Provincial de Seguridad Vial, en el ámbito de la jurisdicción provincial;
- 4.- La Agencia Nacional de Seguridad Vial, en el ámbito de la jurisdicción nacional;
- 5.- La Dirección Provincial de Vialidad, en lo que establece la propia ley de creación de la misma;
- 6.- La Administración Nacional de Vialidad, en el ámbito de la jurisdicción nacional, en lo que establece la propia ley de creación de la misma;
- 7.- La Policía de la Provincia, en el ámbito de la jurisdicción provincial y en el ámbito jurisdiccional de los Municipios previo acuerdo o convenio;
- 8.- La Gendarmería Nacional Argentina, en el ámbito de la jurisdicción nacional."

Artículo 12.- Transfírase el personal, respetando su jerarquía y antigüedad, recursos y partidas presupuestarias de la Subsecretaría de Seguridad Vial del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a la Agencia Provincial de Seguridad Vial.

Artículo 13.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley en lo que respecta a sus competencias.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de NOVENTA (90) días de sancionada.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"